

secretaria. -

Tuluá, junio 07 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de JHON FREDY TABARES contra JOSE FERNANDO RODRIGUEZ y memorial anexo. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0566

Radicación 2015-00065-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente Proceso Ejecutivo de **JHON FREDY TABARES CASTRILLON** contra **JOSE FERNANDO RODRIGUEZ**, solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional, para que haga efectivas las consignaciones ordenadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.

Conforme a lo anterior, efectivamente desde el mes de agosto se ordenó hacer efectivo el embargo por remanentes para este despacho, sin que a la fecha se haya consignado a la cuenta de depósitos judiciales dinero alguno, por lo tanto, se ordenara requerir al Pagador de la Policía Nacional, para que informe los motivos por los cuales no se ha cumplido la orden judicial emanada del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. REQUERIR al Pagador de la Policía Nacional, para que informe los motivos por los cuales no se ha realizado las consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, como embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por JHON FREDY TABARES contra JOSE FERNANDO RODRIGUEZ, y que fuera ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante oficio No 0821-655 del 26 de agosto de 2021. So pena de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE J. CORREA ALVARES
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c105e87e34e37a72bc4ae43ad2ddd0225ed0a71b70f3a4db334a2baf2e4088**

Documento generado en 08/06/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>